

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

TEMAS DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar
Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

TEMAS DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

EMBARGOS JUDICIALES

Ley 11.683 – Art. 92

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por intermedio del agente fiscal podrá decretar el embargo de cuentas bancarias, fondos y valores depositados en entidades financieras, o de bienes de cualquier tipo o naturaleza, inhibiciones generales de bienes y adoptar otras medidas cautelares tendientes a garantizar el recupero de la deuda en ejecución.

Asimismo podrá controlar su diligenciamiento y efectiva traba.

En cualquier estado de la ejecución podrá disponer el embargo general de los fondos y valores de cualquier naturaleza que los depositados tengan depositados en las entidades financieras regidas por la ley 21.526.

Dentro de los quince (15) días de notificadas de la medida, dichas entidades deberán informar a la AFIP acerca de los fondos y valores que resulten embargados, no rigiendo a tales fines el secreto que establece el artículo 39 de la ley 21.526.

Introducido por la Ley 25.239 – BO del 31/12/1999

TEMAS DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

EMBARGOS JUDICIALES

Causa Intercorp SRL – CSJN 15/6/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos promovió ejecución fiscal contra una sociedad de responsabilidad limitada por una suma correspondiente a saldos de sus declaraciones juradas del impuesto al valor agregado, del impuesto a las ganancias y de aportes al de Seguridad Social. Según el art. 92, 96 de la ley 11.683 dispuso embargo general de fondos y valores del ejecutado.

A raíz del planteo efectuado, el Juzgado Federal interviniente declaró la inconstitucionalidad del inc. 5 del art. 18 de la ley 25.239, en tanto sustituyó el texto del art. 92 de la ley 11.683, y, en consecuencia, decretó la nulidad de todos los actos procesales cumplidos.

La Cámara, a su turno, revocó la decisión, rechazando el planteo de inconstitucionalidad.

Contra ese pronunciamiento, se interpuso el recurso extraordinario federal. La Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó parcialmente la sentencia apelada y declaró la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

TEMAS DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

PAGO PROVISORIO DE IMPUESTOS VENCIDOS

Ley 11.683 – Art. 31

En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS conozca por declaraciones o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de QUINCE (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente.

Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, la ADMINISTRACION FEDERAL, sin otro trámite, podrá requerirles judicialmente el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones.

TEMAS DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

PAGO PROVISORIO DE IMPUESTOS VENCIDOS

Ley 11.683 – Art. 31

La ADMINISTRACION FEDERAL queda facultada a actualizar los valores respectivos sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general.

Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

TEMAS DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

DIFERENCIAS DE INVENTARIO

Ley 11.683 – Art. 18 inciso c)

A los efectos de cada uno de los impuestos que se indican seguidamente, las diferencias físicas de inventarios de mercaderías comprobadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, luego de su correspondiente valoración, representan:

1. En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a la diferencia de inventario en concepto de incremento patrimonial, más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2. En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas gravadas omitidas, determinados por aplicación, sobre la suma de los conceptos resultantes del punto precedente, del coeficiente que resulte de dividir el monto de ventas gravadas, correspondientes al ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen las diferencias de inventarios, declaradas o registradas, ajustadas impositivamente, según corresponda, por el valor de las mercaderías en existencia al final del ejercicio citado precedentemente, declaradas o registradas, ajustadas impositivamente, según corresponda.

El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan.

TEMAS DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

DIFERENCIAS DE INVENTARIO

Ley 11.683 – Art. 18 inciso c)

3. En los impuestos sobre el patrimonio neto y sobre los capitales: bienes del activo computable.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que en relación a los impuestos a las ganancias, sobre el patrimonio neto y sobre los capitales, las diferencias de materia imponible, estimadas conforme a los puntos 1 y 3 precedentes, corresponden al último ejercicio fiscal cerrado inmediatamente anterior a aquel en el cual la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hubiera verificado las diferencias de inventario de mercaderías.

Tratándose del impuesto al valor agregado, las diferencias de ventas gravadas a que se refiere el apartado 2 serán atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial anterior prorrateándolas en función de las ventas gravadas que se hubieran declarado o registrado, respecto de cada uno de dichos meses. Igual método se aplicará para los rubros de impuestos internos que correspondan.

TEMAS DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

DIFERENCIAS DE INVENTARIO – Imagen satelital

Ley 11.683 – Art. 18 inciso c`)

c') Las diferencias entre la producción considerada por el contribuyente a los fines tributarios teniendo en cuenta las existencias iniciales y finales y la información obtenida por relevamiento efectuado por imagen satelital, previamente valuadas en función de precios oficiales determinados para exportación o en función de precios de mercado en los que el contribuyente acostumbra a operar, representan:

1) En el impuesto a las ganancias:

Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a las diferencias de producción en concepto de incremento patrimonial, más un DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

2) En el impuesto al valor agregado:

Montos de ventas omitidas, determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente. El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.

3) En los impuestos sobre los bienes personales y ganancia mínima presunta:

Bienes del activo computable.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que las diferencias de materia imponible estimadas, corresponden al ejercicio fiscal en el cual la Administración Tributaria hubiera verificado las diferencias de producción.

Las diferencias de ventas a que se refieren el punto 2, serán atribuidas a cada uno de los meses calendarios comprendidos en el ejercicio comercial, prorrateándolas en función de las ventas gravadas y exentas que se hubieran declarado o registrado, respecto de cada uno de dichos meses.

TEMAS DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

AJUSTE POR INFLACION

HISTORIA DE LA INFLACION 2001 a 2015

SITUACION ACTUAL – Baja de la inflación

IMPACTO DE LA INFLACION SOBRE LAS LIQUIDACIONES IMPOSITIVAS

LA CAUSA CANDY SA – Inconstitucionalidad

EL AJUSTE CONTABLE POR INFLACION – Responsabilidad de los directores, síndicos y profesionales

PROPUESTA DE LA FACPCE – Ajuste por Inflación contable

POSICION DE LA CNV – IGJ y CPCECABA

LA REMEDICION CONTABLE

PROYECTO DE REFORMA IMPOSITIVA – Impuesto sobre la REMEDICION CONTABLE

TEMAS DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

Programas aplicativos AFIP - DGI

Ganancia Mínima Presunta Versión 9.0 Release 2

La AFIP publica en su página web el release 2 del programa aplicativo Ganancia Mínima Presunta Versión 9.0.

Se aclara que en este nuevo release se adecua el aplicativo para los casos en que se pruebe la existencia de pérdidas en los balances contables correspondientes al período pertinente y, a su vez, se registren quebrantos en la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal en cuestión.

TEMAS DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

	Estab.	Período	Secue
	0	2010	0
	0	2011	1
	0	2011	0
	0	2012	1
	0	2012	0
	0	2013	1
	0	2013	0
	0	2014	1
	0	2014	0
	0	2015	1
	0	2015	0
	0	2016	0
▶	0	2017	0

Declaración jurada

- Bienes
 - Bienes en el país
 - Bienes en el exterior
- Ajuste de base imponible
- Impuesto determinado

Liquidación declaración jurada anual

Establecimiento Período

Secuencia

1° Ejercicio Fiscal

Mes de cierre del ej. comercial: 12

Personas físicas titulares de inmuebles rurales y empresas unipersonales cuyos cierres de ejercicio coincide con el año calendario

Demás responsables

Empresa Antecesora y/o Absorbente

Empresa Continuatora

Ejercicio irregular

Es responsable por deuda de ...

TEMAS DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

Impuesto determinado	Pagos a cuenta y anticipos	Saldo de impuesto y forma de ingreso
Total de bienes		
En el país		3.516.276.193,37
En el exterior		0,00
Ajuste base imponible		
Bienes afectados a la actividad		0,00
Bienes NO afectados a la actividad		0,00
Determinación del impuesto		35.162.761,93
<input type="checkbox"/> Empresa comprendida dentro del Plan de Competitividad		
Impuesto Exento por el plan de competitividad		
<input checked="" type="checkbox"/> Registra pérdida contable y quebranto impositivo en el período fiscal - impuesto a las ganancias		
Renta presunta no existente		35.162.761,93

TEMAS DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

Determinación del gravamen		
Total de bienes sujetos al gravamen		3.516.276.193,37
Base imponible		3.516.276.193,37
Impuesto Determinado		35.162.761,93
Renta presunta no existente - pérdida contable y quebranto impositivo -gana	35.162.761,93	
Anticipos		
Anticipos	17.920.818,51	
Pagos a cuenta		
Reorganización de sociedades	0,00	
Pagos a cuenta		
Impuesto a las Ganancias	0,00	
Pagos a cuenta		
Imp. similares pagados en el exterior	0,00	
Pagos a cuenta		
Imp. sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeud. Empresario	0,00	
Pagos a cuenta		
Imp. sobre los Combustibles Liquidos y Gas Natural	0,00	
Pagos a cuenta		
Otros pagos a cuenta	0,00	
Pagos a cuenta		
Imp. sobre los Combustibles Liquidos y Gas Natural, Decreto 802/2001	0,00	
Total de pagos a cuenta		0,00
Saldo a favor del contribuyente de periodo anterior		0,00
Saldo a favor del contribuyente del período		17.920.818,51

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar
Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar